



**BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

COMUNICACIÓN “A” 5374	12/12/2012
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 1005

Normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras”. Modificación

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Sustituir, a partir del 1.3.13, la Sección 6. de las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras”, por la que se acompaña en anexo que forma parte de la presente comunicación.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mara I. Misto Macias
Gerente Principal de
Seguridad de la Información

Alfredo A. Besio
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
----------	---

Índice

- 5.6. Administración de las bases de datos.
- 5.7. Gestión de cambios al software de base.
- 5.8. Control de cambios a los sistemas productivos.
- 5.9. Mecanismos de distribución de información.
- 5.10. Manejo de incidentes.
- 5.11. Medición y planeamiento de la capacidad.
- 5.12. Soporte a usuarios.

Sección 6. Canales Electrónicos.

- 6.1. Alcance.
- 6.2. Procesos de referencia.
- 6.3. Requisitos generales.
- 6.4. Escenarios de Canales Electrónicos.
- 6.5. Matriz de Escenarios.
- 6.6. Glosario de términos utilizados en la Sección 6.
- 6.7. Tablas de requisitos técnico-operativos mínimos.

Sección 7. Delegación de actividades propias de la entidad en terceros.

- 7.1. Actividades Factibles de Delegación.
- 7.2. Responsabilidades propias de la entidad.
- 7.3. Formalización de la delegación.
- 7.4. Responsabilidades del tercero.
- 7.5. Implementación del procesamiento de datos en un tercero.
- 7.6. Control de las actividades delegadas.
- 7.7. Planificación de continuidad de la operatoria delegada.

Sección 8. Sistemas aplicativos de información.

- 8.1. Cumplimiento de requisitos normativos.
- 8.2. Integridad y validez de la información.
- 8.3. Administración y registro de las operaciones.
- 8.4. Sistemas de información que generan el régimen informativo a remitir y/o a disposición del Banco Central de la República Argentina.
- 8.5. Documentación de los sistemas de información.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

6.1. Alcance.

Se encuentran alcanzadas las entidades financieras que intervengan en la prestación, por sí o por terceros en su nombre, de servicios financieros por intermedio de algunos de los siguientes Canales Electrónicos (CE), cuya definición y características se encuentra en el Glosario del punto 6.6.:

6.1.1. Cajeros Automáticos (ATM).

6.1.2. Terminales de Autoservicio (TAS).

6.1.3. Banca Móvil (BM).

6.1.4. Banca Telefónica (BT).

6.1.5. Banca por Internet (BI).

6.1.6. Puntos de Venta (POS).

6.2. Procesos de referencia.

De modo referencial y con el objetivo de facilitar la implementación de los requisitos de seguridad determinados, la Gestión de Seguridad de los Canales Electrónicos se entiende como el ciclo de procesos que reúnen distintas tareas, especialidades y funciones, de manera integrada e interrelacionada, repetible y constante para la administración, planificación, control y mejora continua de la seguridad informática en los Canales Electrónicos.

Los procesos aquí señalados reúnen el conjunto de tareas y especialidades que las entidades pueden poseer, con estas u otras denominaciones y en la composición orgánica que mejor satisfaga sus intereses y funcionamiento. Las entidades deben poseer la funcionalidad y propósito descritos en los siguientes Procesos de Referencia e informar a este Banco Central, la estructura e interrelaciones orgánicas y operativas que en sus organizaciones se corresponda:

6.2.1. Concientización y Capacitación (CC).

Proceso relacionado con la adquisición y entrega de conocimiento en prácticas de seguridad, su difusión, entrenamiento y educación, para el desarrollo de tareas preventivas, detectivas y correctivas de los incidentes de seguridad en los Canales Electrónicos.

6.2.2. Control de Acceso (CA).

Proceso relacionado con la evaluación, desarrollo e implementación de medidas de seguridad para la protección de la identidad, mecanismos de autenticación, segregación de roles y funciones y demás características del acceso a los Canales Electrónicos.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

6.2.3. Integridad y Registro (IR).

Proceso destinado a la utilización de técnicas de control de la integridad y registro de los datos y las transacciones, así como el manejo de información sensible de los Canales Electrónicos y las técnicas que brinden trazabilidad y permitan su verificación. Incluye, pero no se limita a transacciones, registros de auditoría y esquemas de validación.

6.2.4. Monitoreo y Control (MC).

Proceso relacionado con la recolección, análisis y control de eventos ante fallas, indisponibilidad, intrusiones y otras situaciones que afecten los servicios ofrecidos por los Canales Electrónicos, y que puedan generar un daño eventual sobre la infraestructura y la información.

6.2.5. Gestión de Incidentes (GI).

Proceso relacionado con el tratamiento de los eventos y consecuentes incidentes de seguridad en Canales Electrónicos, su detección, evaluación, contención y respuesta, así como las actividades de escalamiento y corrección del entorno técnico y operativo.

6.3. Requisitos generales.

Complementariamente a los requisitos técnico-operativos que se indiquen, las entidades financieras, deben satisfacer los siguientes requisitos generales con independencia de la naturaleza, composición y estructura de los servicios que presten por medio de sus Canales Electrónicos.

6.3.1. De la Matriz de Escenarios y la Gestión de Riesgo Operacional de Tecnología.

6.3.1.1. Deben encuadrar la operatoria de los Canales Electrónicos que gestionen, dentro de los escenarios comprendidos en la Matriz de Escenarios del punto 6.5., implementando cómo mínimo y según la criticidad que se establezca, los requisitos indicados para cada escenario aplicable.

6.3.1.2. Atento a las normas sobre "Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las Entidades Financieras", las entidades deben incluir en su análisis de riesgo operacional, todos los activos informáticos relacionados con los escenarios aplicables, estableciendo un nivel de criticidad equivalente al indicado por este Banco Central para cada escenario o cuando no esté indicado, por lo establecido en el punto 6.4.2.

6.3.1.3. Lo indicado en el punto 6.3.1.2., debe encontrarse documentado y formar parte de la metodología de gestión de riesgos operacionales de la entidad financiera. A su vez, es complementario de los análisis de riesgo periódicos y los mecanismos de seguridad informática implementados para minimizar los riesgos detectados.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

6.3.1.4. Los errores de encuadramiento detectados por las auditorías internas y/o externas obligan a las entidades a efectuar los ajustes correspondientes en un plazo no mayor a 180 días corridos posteriores a su notificación, debiendo presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, un informe de las adecuaciones efectuadas avalado por una verificación de conformidad de su Auditoría Interna, posterior al vencimiento de plazo indicado. Esa Superintendencia podrá realizar una verificación de lo actuado.

6.3.2. Del cumplimiento de los requisitos técnico-operativos mínimos.

6.3.2.1. Las entidades deben desarrollar, planificar y ejecutar un plan de protección de sus activos, procesos, recursos técnicos y humanos relacionados con los Canales Electrónicos bajo su responsabilidad, basado en un análisis de riesgo de actualización periódica mínima anual, en su correspondencia con la Matriz de Escenarios y en los requisitos técnico-operativos detallados en los puntos 6.7. y subsiguientes.

6.3.2.2. Dentro de las tareas de gestión de la seguridad, e independientemente del área, personas o terceros que tengan a su cargo la función y la ejecución de las tareas, las entidades deben contar con funciones y tareas relacionadas con los siguientes procesos estratégicos de seguridad para sus Canales Electrónicos:

6.3.2.2.1. Concientización y Capacitación. Complementariamente a lo indicado en el punto 6.2.1, las entidades deben contar con un programa de concientización y capacitación de seguridad informática anual, medible y verificable, cuyos contenidos contemplen todas las necesidades internas y externas en el uso, conocimiento, prevención y denuncia de incidentes, escalamiento y responsabilidad de los Canales Electrónicos con los que cuentan.

6.3.2.2.2. Control de Acceso. Complementariamente a lo previsto en el punto 6.2.2., las entidades deben adquirir, desarrollar y/o adecuar los mecanismos implementados para la verificación de la identidad y privilegios de los usuarios internos y externos, estableciendo una estrategia basada en la interoperabilidad del sistema financiero, la reducción de la complejidad de uso y la maximización de la protección del usuario de servicios financieros.

6.3.2.2.3. Integridad y Registro. Complementariamente a lo indicado en el punto 6.2.3., las entidades deben garantizar un registro y trazabilidad completa de las actividades de los Canales Electrónicos en un entorno seguro para su generación, almacenamiento, transporte, custodia y recuperación.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

6.3.2.2.4. Monitoreo y Control. Complementariamente a lo previsto en el punto 6.2.4 las entidades deben contar con recursos técnicos y humanos dispuestos para asegurar un control permanente y continuo de todos sus Canales Electrónicos y una clasificación de los eventos registrables, así como patrones de búsqueda y correlación.

6.3.2.2.5. Gestión de Incidentes. Complementariamente a lo indicado en el punto 6.2.5., las entidades deben arbitrar los esfuerzos necesarios para contar en sus organizaciones o a través de terceros bajo coordinación y control propio, con equipos de trabajo especializado en la atención, diagnóstico, análisis, contención, resolución, escalamiento e informe de los incidentes de seguridad de todos sus Canales Electrónicos, de manera formal e integrada.

6.3.3. De la responsabilidad sobre los Canales Electrónicos.

6.3.3.1. El Directorio o autoridad equivalente de la entidad, es el responsable primario de la gestión de seguridad informática de la operatoria de los Canales Electrónicos desde el primer momento en que sus clientes se suscriben a los servicios ofrecidos por su intermedio o reciben medios de pago emitidos por ellas o en su nombre para su uso dentro de los alcances establecidos en el acuerdo de prestación.

6.3.3.2. La responsabilidad de las entidades financieras en los servicios y operaciones cursadas por medio de Canales Electrónicos incluye, pero no se limita a los medios operativos, físicos y lógicos de acceso e intercambio de información con los usuarios, la infraestructura de procesamiento, transporte y custodia de información operativa y financiera. Excluye aquellos medios físicos o lógicos propiedad y tenencia exclusiva de los clientes, siempre que admitan limitar su uso y disponibilidad a la compatibilidad con los mecanismos necesarios para brindar un servicio bancario seguro.

6.3.3.3. Las empresas prestadoras de servicios de procesamiento, transporte, custodia y/o tareas o procesos de seguridad informática relacionados con los Canales Electrónicos de las entidades financieras, incluyendo a los propietarios de licencias o marcas que por acuerdo con las entidades financieras facilitan el uso de sus recursos e infraestructura, se encuentran alcanzadas por las condiciones establecidas en la Sección 7., en la Circular CREFI - 2, Capítulo II, Sección 6. y en otras regulaciones técnicas complementarias.

6.3.3.4. Las entidades financieras deben establecer e informar a este Banco Central la estructura orgánica dispuesta y la nómina de responsables de las tareas relacionadas con los Procesos de Referencia indicados en el punto 6.2. e informar de cualquier novedad o cambio efectuado a la misma en un plazo no mayor a 10 días hábiles luego de ocurrido el hecho. Esta información incluye: los procesos, tareas y responsables en empresas prestadoras donde se encuentre descentralizada parte o la totalidad de los servicios de Canales Electrónicos.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

6.3.3.5. Con el objeto de que este Banco Central pueda analizar los alcances particulares, y características técnicas, para eventuales recomendaciones de seguridad informática, con anterioridad a su implementación, las entidades financieras, deberán informar sobre cualquier nuevo Canal Electrónico no contemplado en el punto 6.1. o modalidad operativa diferente de las contempladas en esta sección.

6.3.3.6. En todos aquellos casos en que la operación no esté asociada a una clave de identificación personal, ante el desconocimiento por parte del cliente de una transacción efectuada mediante POS, las entidades financieras deben proceder a la inmediata devolución/acreditación de los fondos al cliente, sin perjuicio de iniciar la investigación de la operación y eventualmente, las acciones administrativas y/o legales que correspondieran.

6.4. Escenarios de Canales Electrónicos.

6.4.1. Guía.

Cada escenario está compuesto por: una categoría de agrupación temática, una situación considerada dentro de la categoría, una determinación de la aplicabilidad del escenario en los Canales Electrónicos considerados, un valor de criticidad que indica la importancia relativa del escenario y que afecta los requisitos mínimos considerados y, finalmente, un conjunto de requisitos técnico-operativos para controlar la situación descrita.

Un escenario se presenta como una fila dentro de la matriz. Se utilizan tres categorías, que agrupan los principales escenarios de interés:

- Credenciales y Medios de Pago (CM). Se refiere a los elementos dispuestos para la identificación, autenticación y autorización de acceso/uso de los medios y dispositivos de los Canales Electrónicos. Se incluyen aquellos elementos físicos y lógicos que funcionan como mecanismos de consumo, sustitutos del efectivo, que permiten generar transacciones financieras de débito o crédito en las cuentas de los clientes.
- Dispositivo/Aplicación (DA). Se refiere a las características de los dispositivos y piezas físicas y lógicas intervinientes en la operación de los Canales Electrónicos respectivos.
- Transacciones (TR). Se refiere a la naturaleza de las operaciones financieras, operativas y de consulta que permita realizar el Canal Electrónico.

Las situaciones describen el escenario particular sujeto a tratamiento y para el que se han determinado requisitos técnico-operativos mínimos particulares.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

La aplicabilidad se encuentra determinada para los Canales Electrónicos considerados en la norma y en el escenario en particular. No a todos los canales les aplica el mismo escenario descripto.

6.4.2. Criticidad y Cumplimiento.

La criticidad es un ponderador que establece el nivel de importancia relativo de un escenario y sus necesidades regulatorias. Las entidades deben instrumentar los mecanismos necesarios para considerar la aplicabilidad del escenario a su contexto particular y su inclusión en la matriz de riesgo operacional de tecnología que emplee en su gestión de riesgo operacional acorde con lo indicado en los puntos 6.4.1. y subsecuentes.

El nivel de obligación de las entidades de cumplir los requisitos técnico-operativos está determinado por tres elementos: la criticidad asignada, la vigencia determinada en cada requisito técnico-operativo y los resultados de la gestión de riesgo de las entidades financieras.

Los valores de criticidad, los criterios utilizados para su asignación a cada escenario y el cumplimiento se determinan según lo indicado en la siguiente tabla.

Valor	Descripción	Criterios de asignación	Cumplimiento
1	Alta exposición al riesgo cuya falta o deficiencia de tratamiento afecta de forma extendida la disponibilidad de los servicios y la confiabilidad de el/los CE, la entidad financiera y el sistema financiero en general.	<ul style="list-style-type: none"> Exposición al riesgo sistémico y propagación del efecto negativo. Impacto económico sobre los clientes y la entidad financiera. Nivel de penetración del Canal Electrónico y Medio de Pago asociado. Interoperabilidad y efectos sobre otros CE. 	Obligatorio. Las entidades financieras deben satisfacer los requisitos técnico-operativos de cada escenario de acuerdo con la vigencia de aplicación indicada en la Tabla de Requisitos correspondiente (punto 6.7).
2	Moderada exposición al riesgo cuya falta o deficiencia de tratamiento afecta de forma limitada la disponibilidad y la confiabilidad de el/los CE involucrados, la entidad financiera y el sistema financiero en general.		Alineado. Las entidades deben realizar sus mejores esfuerzos para satisfacer los requisitos técnico-operativos de cada escenario, debiendo implementar obligatoriamente medidas compensatorias y/o alternativas en aquellos requisitos con vigencia determinada en la Tabla de Requisitos correspondiente (punto 6.7).
3	Baja exposición al riesgo cuya falta o deficiencia de tratamiento afecta de forma limitada la disponibilidad y la confiabilidad en el/los CE involucrados, la entidad financiera o el sistema financiero en general.		Esperado. Las entidades podrán satisfacer los requisitos de acuerdo con los resultados formales de su gestión de riesgo.

La asignación de los valores en cada escenario, es una potestad de este Banco Central. No obstante, cuando no se encuentre asignado un valor a un determinado escenario, las entidades financieras deben asignarlo siguiendo los criterios establecidos en la tabla y los resultados formales de su gestión de riesgo operacional. Este Banco Central queda facultado para realizar actualizaciones periódicas de estos valores, adecuando los mismos de acuerdo con el resultado de sus verificaciones, el comportamiento del sistema financiero y el contexto nacional.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

6.5. Matriz de Escenarios.

Matriz de Escenarios					
Categoría	Escenario	Situación	Aplicabilidad	Criticidad	Requisitos Mínimos
Credenciales y Medios de Pago	ECM001	Generación, distribución y descarte de credenciales que incluyen TC/TD.	ATM; TAS y POS.		RCC001; RCC005; RCC006; RCC007; RCC008; RCC010; RCC013; RCC014; RCA001; RCA003; RCA009; RCA011; RCA012; RCA015; RCA016; RCA017; RCA018; RCA019; RCA020; RCA021; RCA031; RCA037; RCA038; RCA043; RCA044; RCA045; RIR002; RIR003; RIR005; RIR009; RGI001; RGI002; RGI003 y RGI005.
	ECM002	Generación, distribución y descarte de Credenciales que no incluyen TC/TD.	BI; BM y BT.		RCC001; RCC005; RCC006; RCC007; RCC008; RCC010; RCC013; RCC014; RCA001; RCA003; RCA009; RCA011; RCA012; RCA014; RCA016; RCA017; RCA018; RCA019; RCA028; RCA029; RCA037; RCA043; RIR002; RIR003; RIR005; RIR009; RGI001, RGI002; RGI003 y RGI005.
	ECM003	Suscripción, presentación, uso, renovación y baja de credenciales que incluyen TD/TC.	ATM; TAS y POS.	1	RCC001; RCC002; RCC003; RCC004; RCC005; RCC006; RCC007; RCC008; RCC009; RCC013; RCC014; RCA002; RCA003; RCA004; RCA005; RCA006; RCA007; RCA008; RCA009; RCA010; RCA011; RCA012; RCA013; RCA015; RCA017; RCA018; RCA022; RCA023; RCA025; RCA026; RCA030; RCA031; RCA036; RCA040; RCA041; RCA044; RCA045; RIR001; RIR002; RIR003; RIR004; RIR005; RIR006; RIR007; RIR008; RIR009; RIR015; RIR016; RMC005; RMC006; RMC007; RMC008; RMC009; RMC010; RGI001, RGI002; RGI003 y RGI005.
	ECM004	Suscripción, presentación, uso, renovación y baja de credenciales sin TD/TC.	BI; BM y BT.	1	RCC001; RCC002; RCC005; RCC006; RCC007; RCC008; RCC009; RCC011; RCC013; RCC014; RCA002; RCA003; RCA004; RCA005; RCA007; RCA008; RCA009; RCA010; RCA011; RCA012; RCA014; RCA017; RCA018; RCA022; RCA023; RCA024; RCA026; RCA027; RCA028; RCA030; RCA039; RCA040; RCA041; RCA042; RIR001; RIR002; RIR003; RIR004; RIR005; RIR007; RIR009; RIR015; RIR016; RMC001; RMC005; RMC006; RMC008; RMC010; RGI001, RGI002; RGI003 y RGI005.
	ECM005	Generación, distribución, descarte, suscripción, uso, renovación y baja de credenciales para cuentas activas establecidas para Planes Sociales. (Asignación Universal por Hijo, Decreto N° 1602/09 - Comunicación "A" 5007).	ATM y POS.		RCC001; RCC002; RCC003; RCC004; RCC005; RCC006; RCC007; RCC008; RCC009; RCC010; RCC011; RCC013; RCC014; RCA001; RCA002; RCA003; RCA004; RCA005; RCA006; RCA007; RCA008; RCA009; RCA010; RCA011; RCA012; RCA013; RCA015; RCA016; RCA017; RCA018; RCA019; RCA020; RCA021; RCA022; RCA023; RCA024; RCA025; RCA026; RCA027; RCA029; RCA030; RCA031; RCA036; RCA037; RCA038; RCA040; RCA041; RCA043; RCA044; RCA045; RIR001; RIR002; RIR003; RIR004; RIR005; RIR006; RIR007; RIR008; RIR009; RIR015; RIR016; RMC001; RMC005; RMC006; RMC007; RMC008; RMC009; RMC010; RGI001, RGI002; RGI003 y RGI005.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

Matriz de Escenarios (continuación)					
Categoría	Escenario	Situación	Aplicabilidad	Criticidad	Requisitos Mínimos
Dispositivos/Aplicaciones	EDA001	Diseño, funcionalidad y homologación de dispositivos suministrados por la entidad o el operador.	ATM; POS y TAS.		RCC006; RCC012; RCC010; RCC013; RCA020; RCA033; RCA034; RCA036; RCA037; RCA038; RIR001; RIR002; RIR003; RIR004; RIR005; RIR009; RIR010 y RIR011.
	EDA002	Homologación de dispositivos propios del usuario.	BI; BT y BM.		RCC006; RCC010; RCC011; RCC013; RCA034; RCA035; RCA037; RIR012 y RIR017.
	EDA003	Diseño, funcionalidad y homologación de aplicaciones para la interacción del usuario con el CE, suministrados por la entidad/operador.	BI; BT y BM.		RCC006; RCC010; RCC012; RCC013; RCA027; RCA033; RCA034; RCA037; RIR001; RIR002; RIR003; RIR004; RIR005; RIR009; RIR010; RIR011; RIR012 y RIR017.
	EDA004	Operaciones y mantenimiento de dispositivos/aplicaciones con manejo físico de valores.	ATM; TAS y POS.		RCC001; RCC005; RCC006; RCC007; RCC008; RCC009; RCC010; RCC012; RCC013; RCA012; RCA013; RCA015; RCA018; RCA023; RCA026; RCA033; RCA037; RCA040; RIR002; RIR003; RIR004; RIR005; RIR006; RIR007; RIR008; RIR009; RIR010; RIR014; RIR015; RIR018; RMC003; RMC006; RMC007; RMC009; RMC010; RMC012; RMC013; RGI001; RGI002; RGI003 y RGI005.
	EDA005	Operaciones y mantenimiento de dispositivos/aplicaciones sin manejo físico de valores.	BI; BT y BM.		RCC001; RCC005; RCC006; RCC007; RCC008; RCC009; RCC010; RCC012; RCC013; RCA012; RCA013; RCA014; RCA018; RCA023; RCA026; RCA033; RCA037; RCA040; RIR002; RIR003; RIR004; RIR005; RIR007; RIR009; RIR010; RIR014; RIR015; RMC001; RMC003; RMC006; RGI001; RGI002; RGI003 y RGI005.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

Matriz de Escenarios (continuación)					
Categoría	Escenario	Situación	Aplicabilidad	Criticidad	Requisitos Mínimos
Transacciones	ETR001	Depósito de valores físicos en el CE con destino directo a cuentas bancarias o pagos de bienes y servicios.	ATM y TAS.		RCC001; RCC002; RCC003; RCC004; RCC005; RCC006; RCC007; RCC008; RCC009; RCC013; RIR002; RIR003; RIR004; RIR005; RIR006; RIR007; RIR008; RIR009; RIR014; RIR015; RIR016; RMC001; RMC002; RMC006; RMC008; RMC009; RGI001; RGI002; RGI003 y RGI005.
	ETR002	Extracción de efectivo por CE.	ATM.	1	RCC001; RCC002; RCC003; RCC004; RCC005; RCC006; RCC007; RCC008; RCC009; RCC013; RCA032; RCA040; RIR002; RIR003; RIR004; RIR005; RIR006; RIR007; RIR008; RIR009; RIR014; RIR015; RIR016; RMC001; RMC002; RMC004; RMC005; RMC006; RMC008; RMC009; RMC011; RGI001; RGI002; RGI003 y RGI005.
	ETR003	Pago de bienes o servicios.	ATM; TAS; POS; BI; BM y BT.		RCC001; RCC002; RCC003; RCC004; RCC005; RCC006; RCC007; RCC008; RCC009; RCC011; RCC013; RCA032; RCA040; RIR002; RIR003; RIR004; RIR005; RIR006; RIR007; RIR008; RIR009; RIR013; RIR014; RIR015; RIR016; RMC001; RMC002; RMC004; RMC005; RMC006; RMC008; RMC009; RMC011; RGI001; RGI002; RGI003 y RGI005.
	ETR004	Transferencias de fondos entre cuentas de un mismo titular y misma entidad financiera.	ATM; TAS; BI; BM y BT.		RCC001; RCC002; RCC003; RCC004; RCC005; RCC006; RCC007; RCC008; RCC009; RCC011; RCC013; RCA040; RIR002; RIR003; RIR004; RIR005; RIR006; RIR007; RIR008; RIR009; RIR014; RIR015; RIR016; RMC001; RMC002; RMC004; RMC005; RMC006; RMC008; RMC009; RMC011; RGI001; RGI002; RGI003 y RGI005.
	ETR005	Transferencia de fondos a cuentas de terceros en una misma entidad o terceros y del titular en otra entidad financiera, con compensación posterior a su acreditación en cuenta destino. (Transferencias Inmediatas).	ATM y BI.	1	RCC001; RCC002; RCC003; RCC004; RCC005; RCC006; RCC007; RCC008; RCC009; RCC011; RCC013; RCA032; RCA040; RIR002; RIR003; RIR004; RIR005; RIR006; RIR007; RIR008; RIR009; RIR013; RIR014; RIR015; RIR016; RMC001; RMC002; RMC004; RMC005; RMC006; RMC008; RMC009; RMC011; RGI001; RGI002; RGI003 y RGI005.
	ETR006	Transferencia de fondos a cuentas de terceros en una misma entidad o de terceros y del titular en otra entidad financiera, con compensación previa a su acreditación en cuenta destino.	ATM; TAS; BI y BM.	1	RCC001; RCC002; RCC003; RCC004; RCC005; RCC006; RCC007; RCC008; RCC009; RCC011; RCC013; RCA032; RCA040; RIR002; RIR003; RIR004; RIR005; RIR006; RIR007; RIR008; RIR009; RIR013; RIR014; RIR015; RIR016; RMC001; RMC002; RMC004; RMC005; RMC006; RMC008; RMC009; RMC011; RGI001; RGI002; RGI003 y RGI005.
	ETR007	Solicitud, formalización y acreditación de operaciones de crédito.	ATM; TAS; BI y BM.		RCC001; RCC002; RCC003; RCC004; RCC005; RCC006; RCC007; RCC008; RCC009; RCC011; RCC013; RCA032; RCA040; RIR002; RIR003; RIR004; RIR005; RIR006; RIR007; RIR008; RIR009; RIR014; RIR015; RIR016; RMC001; RMC002; RMC004; RMC005; RMC006; RMC008; RMC009; RMC011; RGI001; RGI002; RGI003 y RGI005.
	ETR008	Transacciones de consulta, instrucción operativa o instrucción financiera con confirmación por vía tradicional.	ATM; TAS; BI; BT y BM.		RCC001; RCC002; RCC003; RCC004; RCC005; RCC006; RCC007; RCC008; RCC009; RCC011; RCC013; RIR002; RIR003; RIR004; RIR005; RIR006; RIR007; RIR008; RIR009; RIR014; RIR015; RIR016; RMC001; RMC006; RMC008; RMC009; RGI001; RGI002; RGI003 y RGI005.
	ETR009	Nuevas operatorias transaccionales no contempladas en otros escenarios, con o sin movimiento de fondos.	ATM; TAS; POS; BI; BT y BM.	2	RCC001; RCC002; RCC003; RCC004; RCC005; RCC006; RCC007; RCC008; RCC009; RCC011; RCC013; RCA032; RCA040; RIR002; RIR003; RIR004; RIR005; RIR006; RIR007; RIR008; RIR009; RIR013; RIR014; RIR015; RIR016; RMC001; RMC002; RMC004; RMC005; RMC006; RMC008; RMC009; RMC011; RGI001; RGI002; RGI003 y RGI005.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

6.6. Glosario de términos utilizados en la Sección 6.

Se incluye, en orden alfabético, la definición aplicable a los términos y acrónimos utilizados en esta sección con objeto de facilitar la interpretación y ofrecer mayor claridad a los contenidos.

Activo. Comprende a los recursos, personas y medios indispensables para la ejecución de uno o más procesos de negocios que sean relevantes en los resultados esperados de estos últimos.

Autenticación Fuerte - Doble Factor. Se refiere a la utilización combinada de dos factores de autenticación, es decir dos elementos de las credenciales de distinto factor. Complementariamente, considérese lo expuesto sobre **Factores de Autenticación** y **Credenciales**.

Banca Electrónica. Comprende a todo servicio bancario y/o financiero, ofrecido por una entidad y basado en el uso de tecnología para la ejecución de operaciones y transacciones por parte de un usuario de servicios financieros, con mínima o ninguna asistencia o participación de un operador humano. La Banca Electrónica incluye pero no se limita a la implementación de Canales Electrónicos con las características indicadas en esta norma.

Banca Móvil (BM). Comprende a las redes, dispositivos, entornos informáticos, operativos y de servicio destinados al usuario de servicios financieros, que se basan en la utilización de programas informáticos diseñados para su implementación y operación en teléfonos móviles propiedad o no del cliente bancario y que se comunican con un centro de procesamiento de la entidad (propio o de un tercero) mediante redes públicas de comunicación aptas y aprobadas por autoridad competente para la transmisión de voz y datos bajo administración de un operador público o privado.

Banca por Internet (BI). Comprende a las redes, dispositivos, entornos informáticos, operativos y de servicio destinados al usuario de servicios financieros, que se basan en la utilización de programas informáticos diseñados para su operación en sitios accedidos desde Internet y que se comunican con un centro de procesamiento de la entidad (propio o de un tercero) mediante redes públicas de comunicación aptas y aprobadas por autoridad competente para la transmisión de datos bajo administración de un operador público o privado.

Banca Telefónica (BT). Comprende a las redes, dispositivos, entornos informáticos, operativos y de servicio destinados al usuario de servicios financieros, que se basan en la utilización de programas informáticos diseñados para su operación con teléfonos propiedad o no del consumidor financiero y que se comunican con un centro de procesamiento de la entidad (propio o de un tercero) mediante redes públicas de comunicación aptas y aprobadas por autoridad competente para la transmisión de voz y datos bajo administración de un operador público o privado.

Cajeros Automáticos (ATM). Comprende a las redes, dispositivos, entornos informáticos, operativos y de servicio destinados al usuario de servicios financieros, que se basan en la utilización de los dispositivos conocidos como Cajeros Automáticos o ATM ("Automated Teller Machine") en sus distintas modalidades: Dispensadores de Efectivo, Kioscos Digitales, entre otros y que permitan por lo menos, la extracción de efectivo sin intervención de un operador humano.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

Canales Electrónicos (CE). Comprende a los medios, dispositivos, redes y servicios informáticos dispuestos por las entidades financieras, por sí o por intermedio de terceros en calidad de prestadores asociados, para la instrucción de operaciones bancarias, con efecto sobre las cuentas de uno o más usuarios de servicios financieros y/o clientes de esas entidades.

Cliente - usuario de servicios financieros - usuario. Los términos “cliente” y “usuario de servicios financieros” son equivalentes y se refieren a la persona física o jurídica que se encuentra identificada y suscrita a los servicios de una o más entidades financieras. El término “usuario” es una denominación genérica aplicable a clientes y no clientes.

Contramedidas. Comprende a todas las acciones, planes, tareas operativas, mecanismos de software o hardware dispuestos para mitigar el riesgo de ocurrencia de ataque o compromiso de una vulnerabilidad conocida.

Contraseña. Elemento de las credenciales basado en una pieza de información compuesta por una secuencia de caracteres o símbolos sólo conocidos por el usuario tenedor (factor basado en “algo que sabe”) o generados por dispositivo (factor basado en “algo que tiene”).

Control dual. Comprende al proceso que utiliza dos o más participantes de forma separada (individuos, organizaciones, entre otros), quienes operan en forma concertada para proteger funciones o información de carácter confidencial, asegurando que ningún participante podrá llevar adelante la función sin la intervención del resto de los participantes.

Credenciales. Comprende a todos los elementos físicos o lógicos provistos por la entidad/operador, necesarios para algunas o todas las siguientes acciones durante el uso de un Canal Electrónico específico: presentación/identificación, autenticación, solicitud, verificación, confirmación/autorización. Complementariamente, considérese lo expuesto sobre **Factores de Autenticación**.

Datos personales públicos. Comprende a datos de personas físicas que pueden obtenerse de fuentes públicas, tales como nombres y apellidos, fechas de nacimiento, números de identificación nacional y laboral, entre otros.

Dispositivos. Comprende a los elementos físicos específicamente diseñados y dispuestos para la interacción directa entre los clientes y el Canal Electrónico, así como otros usuarios calificados para el mantenimiento y control en sitio. Incluye los elementos lógicos y/o aplicaciones necesarios para brindar funcionalidad y operación a los elementos físicos.

Encriptación - métodos. Comprende a los métodos para el cifrado de información con el propósito lograr confidencialidad de su contenido y limitar su revelación a la aplicación de un mecanismo de descifrado previsto. Algunos métodos considerados en esta norma, incluyen, pero no se limitan a DES (“Data Encryption Standard”), 3DES (triple cifrado del DES), entre otros.

Escalamiento - Escalamiento de incidentes. Comprende al protocolo formal y procedimientos específicos para el flujo de ejecución e informe de las actividades de recepción, diagnóstico, análisis, contención, corrección y reporte de los incidentes de seguridad en los Canales Electrónicos.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

Evento de seguridad. Comprende al hecho ocurrido e identificado sobre el estado de un sistema, servicio o red que indique un desvío de la política de seguridad establecida, una falla de las medidas de seguridad implementadas o una situación desconocida previamente que pueda ser relevante a la seguridad.

Factores de Autenticación. Las credenciales utilizadas en los CE pueden ser del siguiente tipo o factor: “algo que sabe”, (Contraseña, dato personal, entre otros), “algo que tiene” (Tarjeta TC/TD, Tarjeta de coordenadas, Token, entre otros), “algo que es” (Característica biométrica).

Identificación positiva. Comprende a los procesos de verificación y validación de la identidad que reducen la incertidumbre mediante el uso de técnicas complementarias a las habitualmente usadas en la presentación de credenciales o para la entrega o renovación de las mismas. Se incluyen pero no se limitan a las acciones relacionadas con: verificación de la identidad de manera personal, mediante firma holográfica y presentación de documento de identidad, mediante serie de preguntas desafío de contexto variable, entre otros.

Incidente de seguridad en Canales Electrónicos. Se conforma por el evento o serie de eventos de seguridad, operativos y tecnológicos interrelacionados que generen una exposición no deseada o esperada de las credenciales, transacciones, datos de los clientes y el servicio bancario asociado y que posean una probabilidad significativa de comprometer las operaciones y amenazar la seguridad informática.

Infraestructura de redes. Comprende a todos los recursos informáticos, operativos y de información dispuestos para la administración, operación, mantenimiento y transporte de voz y datos que interconectan e integran los recursos de la infraestructura de tecnología y sistemas.

Infraestructura de seguridad. Comprende a todos los recursos informáticos, operativos y de información dispuestos para la administración, operación, mantenimiento y control de la plataforma tecnológica asociada a los Canales Electrónicos.

Infraestructura de tecnología y sistemas. Comprende a todos los recursos informáticos, operativos y de información dispuestos para la administración, operación, mantenimiento, procesamiento y control de los servicios informáticos asociados a los Canales Electrónicos.

Journal o Tira de auditoría. Comprende a los mecanismos físicos y/o lógicos dispuestos para el registro de la actividad de los dispositivos de los Canales Electrónicos asociados al acceso a los servicios e instrucción de operaciones.

Kiosco digital. Comprende a los dispositivos con emplazamiento y características físicas similares a los ATM (“Automated Teller Machine”) que prestan una gama de servicios mayor a la dispuesta para estos, incluyendo pero no limitándose a los servicios ofrecidos por los TAS.

Medios de Pago en Canales Electrónicos. Comprende a los medios o elementos físicos o electrónicos representativos y útiles para la concertación de operaciones financieras en Canales Electrónicos, que incluyen, pero no se limitan a: tarjetas de pago, débito o crédito.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

Operadores. Se utiliza el término en forma indistinta para indicar a las empresas prestadoras de servicios financieros dentro de los indicados en esta sección, que cuenten con un acuerdo de servicio con las entidades financieras o actúen en su nombre o cuyas operaciones afecten las cuentas de crédito y/o depósito de sus clientes.

Punto de compromiso. Comprende al individuo, empresa o comercio adquirente de POS en el que se detecta un patrón similar de operaciones sospechosas o fraudulentas con TD/TC.

Puntos de venta (POS). Comprende a las redes, dispositivos, entornos informáticos, operativos y de servicio al consumidor financiero, que se basan en la utilización de distintos medios de pago electrónico (Tarjetas de Débito/Crédito) para el pago de servicios u operaciones financieras que generen un débito o un crédito en las cuentas bancarias que el cliente posee con el emisor y que confirman tales operaciones mediante la comunicación local o remota con un centro de procesamiento de la entidad emisora o tercero interesado con acuerdo previo del emisor, mediante redes públicas de comunicación aptas y aprobadas por autoridad competente para la transmisión de datos bajo administración de un operador público o privado.

Redes privadas. Infraestructura de comunicaciones administrada por una entidad financiera o un tercero en su nombre y accesible de forma exclusiva y única para la infraestructura de tecnología y sistemas de la entidad financiera.

Redes públicas. Infraestructura de comunicaciones administrada por un operador independiente y accesible mediante suscripción previa a múltiples empresas o individuos.

Servicios Financieros. Incluye la prestación de operaciones bancarias, cambiarias y/o financieras, de instrucción legal por medio bancario o pago de bienes y servicios.

Sesión en Canales Electrónicos. Comprende al período durante el cual un consumidor financiero (persona o comercio) puede llevar a cabo transacciones financieras, operativas o consultas permitidas en un Canal Electrónico. Se entenderá compuestos por las siguientes etapas: **Presentación** (Ingreso de Credenciales, también referido como *Inicio de Sesión*), **Autenticación** (Validación y autenticación de los valores de las credenciales ingresados), **Solicitud** (Selección de la opción o transacción elegida por la persona/comercio y la composición del mensaje correspondiente), **Verificación** (Etapa alternativa para la verificación de la identidad y reválida de credenciales ante determinado tipo o características de la transacción elegida), **Confirmación** (Validación y autorización de la transacción y cierre de ciclo). Las etapas mencionadas son consecutivas con excepción de la etapa de Autenticación, que puede ocurrir continuando la etapa de solicitud y antes de la etapa de Verificación.

Tarjetas de Débito/Crédito (TD/TC). Comprende a elementos asociados a las credenciales de acceso a algunos Canales Electrónicos, habitualmente basados en piezas plásticas cuyas inscripciones y características físicas las hacen aptas para su presentación y lectura en dispositivos de autenticación y autorización de los mismos. En la presente norma se mencionan en dos modalidades habituales de uso, como medios primarios de transacciones comerciales de crédito/débito o como medios primarios de acceso a operaciones financieras por ATM ("Automated Teller Machine").



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

Telefonía fija. Servicios de comunicación ofrecidos por empresas de telecomunicaciones que utilizan los espectros de telefonía fija o terrestre autorizados a nivel nacional, y que incluyen los servicios de enlace e intercambio de voz y datos. Requiere una suscripción personal o comercial con locación del servicio en domicilio específico.

Telefonía móvil. Servicios de comunicación ofrecidos por empresas de telecomunicaciones que utilizan los espectros de telefonía móvil autorizados a nivel nacional, y que incluyen los servicios de enlace e intercambio de voz y datos. Requiere suscripción personal o comercial pero es independiente de la locación del suscriptor.

Terminales de autoservicio (TAS). Comprende a las redes, dispositivos, entornos informáticos, operativos y de servicio al cliente bancario, que se basan en la utilización de los dispositivos conocidos como Terminales de Autoservicio u otros de similar naturaleza, enlazados a la red institucional de la entidad responsable, ya sea por conexión directa o indirecta (sucursal, proveedor) a un centro de procesamiento y que permitan por lo menos el depósito y transferencia de fondos y excluyan la extracción de efectivo sin intervención de un operador humano.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

6.7. Tablas de requisitos técnico-operativos mínimos.

6.7.1. Tabla de requisitos mínimos de Concientización y Capacitación.

Tabla de requisitos mínimos de Concientización y Capacitación		
Código de requisito	Descripción de requisito	Vigencia/Alcance
RCC001	Los contenidos del programa de CC deben formularse y mantenerse actualizados en base a un análisis de las vulnerabilidades y los resultados de la Gestión de Incidentes, e incluir, pero no limitarse a incidentes: reportados, detectados y conocidos.	A partir del 01/03/2014 o del último ciclo de análisis de incidentes, lo que ocurra primero.
RCC002	Los contenidos del programa de CC deben incluir: técnicas de detección y prevención de apropiación de datos personales y de las credenciales mediante ataques de tipo "ingeniería social", "phishing", "vishing" y otros de similares características.	A partir del 01/09/2013.
RCC003	Los contenidos del programa de CC deben incluir: técnicas de detección y prevención del "skimming" y apropiación de datos de las credenciales mediante técnicas de intervención física.	A partir del 01/09/2013.
RCC004	Los contenidos del programa de CC deben incluir: técnicas de detección de situaciones sospechosas en el recinto o entorno de acceso al CE.	A partir del 01/09/2013.
RCC005	Mantener informado al personal interno, personal responsable por la gestión del CE, personal de terceros involucrado en las tareas operativas y clientes sobre las vías de comunicación para la recepción de denuncias o problemas en el circuito asociado al escenario descripto.	A partir del 01/09/2013.
RCC006	Respecto de la audiencia del programa de CC, deben aplicarse los siguientes criterios: a. Características y segmentación de la audiencia, de acuerdo con el nivel de intervención en el proceso y naturaleza de la función o rol que ocupa cada participante. b. Deben encontrarse alcanzados todos los participantes necesarios en el flujo completo de la actividad indicada en el escenario. c. Orientado pero no limitado a: personal interno, personal responsable por la gestión del CE, proveedores y clientes.	A partir del 01/09/2013.
RCC007	Con una periodicidad mínima anual, debe efectuarse un análisis del Programa de CC ejecutado que mida la evolución de los incidentes, respecto de las actividades de CC realizadas incluyendo como mínimo: a. Un reporte de la cantidad y segmentación de destinatarios y contenidos del programa de CC. b. Una comparación entre los contenidos cubiertos por el programa de CC y la cantidad y tipo de incidentes de seguridad reportados/detectados/conocidos.	A partir del 01/03/2014 o del último ciclo de análisis de incidentes y ejecución del Plan de CC. Lo que ocurra primero.
RCC008	Los contenidos del programa de CC deben incluir: medidas y técnicas para la protección de la privacidad de las credenciales.	A partir del 01/09/2013.
RCC009	Los contenidos del programa de CC deben incluir: recomendaciones específicas sobre el uso seguro de los dispositivos propios del usuario y los dispositivos provistos por la entidad/operador.	A partir del 01/09/2013.
RCC010	Los contenidos del programa de CC deben incluir: recomendaciones específicas sobre las prácticas de seguridad en la plataforma de soporte de CE.	A partir del 01/09/2013.
RCC011	Los contenidos del programa de CC deben incluir: acciones específicas del usuario para la configuración de los dispositivos propios para comunicación con el CE (teléfonos, computadores personales, tabletas electrónicas, entre otros). Incluye pero no se limita a las características diferenciadas por dispositivo para el almacenamiento de datos, reposo/bloqueo automático, eliminación de información antes del descarte o reemplazo del dispositivo, actualización de sistemas operativos y piezas de software provistas por la entidad para uso del CE.	A partir del 01/09/2013.
RCC012	Los contenidos del programa de CC deben incluir técnicas específicas para el desarrollo/adquisición/fabricación, implementación, homologación y prueba de características de seguridad de los dispositivos y piezas de software provisto por la entidad/operador, asegurando que el personal involucrado interno/externo se encuentra debidamente capacitado para disminuir las fallas de implementación de las características de seguridad.	A partir del 01/09/2013.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

Tabla de requisitos mínimos de Concientización y Capacitación (continuación)		
Código de requisito	Descripción de requisito	Vigencia/Alcance
RCC013	Las entidades/operadores deben contar con un mecanismo de comunicación de los contenidos de su programa de concientización y capacitación que asegure: a. Que los destinatarios se encuentran continuamente informados. b. Que los destinatarios pueden efectuar consultas y evacuar dudas.	A partir del 01/09/2013.
RCC014	En la selección/cambio, por parte del cliente, de los valores de los elementos de autenticación basados en el factor "algo que sabe", la entidad/operador deben recomendar al titular que los valores no se compongan al menos de: a. Una secuencia de número asociado a un dato personal público. b. Serie de caracteres o números iguales. c. Incremento o decremento de número consecutivo. d. Fechas de significación histórica.	A partir del 01/09/2013.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

6.7.2. Tabla de requisitos mínimos de Control de Acceso.

Tabla de requisitos mínimos de Control de Acceso		
Código de requisito	Descripción de requisito	Vigencia/Alcance
RCA001	Los procesos de distribución de elementos de identificación y autenticación basados en el factor "algo que sabe" deben ser siempre separados de la distribución de los elementos basados en el factor "algo que tiene".	A partir del 01/03/2013.
RCA002	La renovación de factores de identificación y autenticación basados en "algo que sabe" debe permitir la autogestión del cliente bancario o la mínima intervención de un operador durante el proceso, asegurando que solamente el cliente conocerá los valores asignados.	A partir del 01/09/2013.
RCA003	Los elementos de autenticación basados en el factor "algo que sabe" no deben ser conocidos antes ni durante su generación y uso por los funcionarios, empleados, representantes o terceros vinculados con las actividades correspondientes al escenario.	A partir del 01/03/2013.
RCA004	El almacenamiento de valores correspondientes a los factores de autenticación de los clientes bancarios, sólo será permitido cuando estos se encuentren protegidos mediante técnicas que impidan su conocimiento a otros diferentes del cliente y sólo con propósitos de verificación automática de las credenciales presentadas por el cliente para acceder y/o confirmar operaciones en el CE.	A partir del 01/09/2013.
RCA005	Las habilitaciones/rehabilitaciones o inhabilitaciones de los elementos de identificación y autenticación basados en el factor "algo que tiene" deben ser efectuadas mediante un proceso que garantice la identificación positiva del titular (RCA040). Asimismo, estos elementos, sólo podrán estar vinculados durante su uso a una única persona de forma individual e intransferible.	A partir del 01/09/2013.
RCA006	En los dispositivos provistos por la entidad/operador que utilicen teclados físicos (PIN PAD) o teclados virtuales (imagen en pantalla) para el ingreso del factor basado en algo que sabe, el valor ingresado debe ser encriptado inmediatamente después de su ingreso mediante un algoritmo no menor a: <ul style="list-style-type: none"> a. 3DES para dispositivos que permitan transacciones establecidas con criticidad de nivel 1 en los escenarios del punto 6.5. b. DES para dispositivos que permitan transacciones establecidas con criticidad de nivel distinto a 1 en los escenarios del punto 6.5. 	A partir del 01/03/2014. A partir del 01/03/2013, es aplicable a nuevas adquisiciones/desarrollos, reemplazos o actualizaciones de dispositivos/aplicaciones provistos por la entidad/operador.
RCA007	Los sistemas de acceso y verificación de credenciales de los CE contemplados en el escenario descripto, deben garantizar la no reutilización del último valor generado de los elementos de autenticación basados en el factor "algo que sabe".	A partir del 01/09/2013.
RCA008	La caducidad de los elementos de autenticación basados en "algo que sabe", no debe superar los 365 días o el vencimiento del factor basado en "algo que tiene" asociado al canal, cuando aplique. No obstante, las entidades financieras deben implementar los mecanismos necesarios para que los clientes bancarios puedan voluntariamente realizar el cambio aún antes de ese plazo, así como prevenir su presentación luego de vencido el plazo que determina la validez de los mismos.	A partir del 01/03/2014.
RCA009	Los elementos de autenticación basados en el factor "algo que tiene", siempre que empleen mecanismos de autenticación dinámica (Token, tarjeta de coordenadas, entre otros), deben poseer al menos dos de las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> a. Mecanismos que impidan su duplicación o alteración (Anti tampering). b. Control de relación unívoca entre cliente/cuenta y dispositivo. c. Identificación única de fabricación. d. Recambio bianual. 	A partir del 01/03/2013.
RCA010	Las entidades/operadores, deben ejecutar acciones específicas que minimicen la exposición de los factores de identificación y autenticación basados en "algo que tiene", cuando los mismos sean presentados ante dispositivos o medios que revelen a terceros datos confidenciales o códigos de seguridad de las credenciales, en las siguientes situaciones: <ul style="list-style-type: none"> a. Operaciones cursadas por vía telefónica u operador humano. b. Operaciones cursadas por Internet o WebPOS. c. Operaciones cursadas ante dispositivos desatendidos (ejemplo: máquinas dispensadoras). 	A partir del 01/03/2014.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

Tabla de requisitos mínimos de Control de Acceso (continuación)		
Código de requisito	Descripción de requisito	Vigencia/Alcance
RCA011	Debe limitarse la exposición de los datos identificatorios de las credenciales a aquellos usuarios autorizados por la entidad/operador que por necesidades de uso/conocimiento se encuentren calificados para el acceso a esta información.	A partir del 01/03/2013.
RCA012	En la etapa de inicio de sesión/presentación de credenciales, las entidades/operadores, deben ejecutar acciones específicas para proteger la fortaleza de los factores de identificación y autenticación empleando optativamente: <ol style="list-style-type: none"> Dos factores de autenticación de distinto tipo (autenticación fuerte), en alguna de las combinaciones: "algo que tiene" y "algo que sabe", "algo que sabe" y "algo que es" o, "algo que tiene" y "algo que es". Dos factores de autenticación del mismo tipo (autenticación simple), dónde uno de ellos identifique de forma unívoca al usuario. 	A partir del 01/03/2013.
RCA013	En caso de falla o indisponibilidad total o parcial de los mecanismos de seguridad (Control de Acceso, Monitoreo, Integridad y Registro) en el dispositivo provisto por la entidad/operador, debe mantenerse inhabilitado totalmente el mismo, informando y previniendo al usuario para que evite la presentación de credenciales y la recepción o entrega de valores.	A partir del 01/09/2013.
RCA014	Los elementos de autenticación basados en el factor "algo que sabe", utilizados en el CE, deben poseer una longitud no inferior a 8 caracteres para BI, 6 caracteres para BM y 4 caracteres para BT.	A partir del 01/09/2013.
RCA015	Los elementos de autenticación basados en el factor "algo que sabe" y sean estrictamente "numéricos" deben: <ol style="list-style-type: none"> Limitarse a elementos del tipo PIN ("Personal Identification Number"). Poseer una longitud mínima de 4 dígitos. 	A partir del 01/03/2013.
RCA016	Durante todo el ciclo de las tareas asociadas al escenario, los datos y credenciales de un cliente no deben estar en posesión completa de una misma persona o grupo de personas o ser asociados a los datos del cliente salvo por los clientes mismos.	A partir del 01/03/2013.
RCA017	Los elementos de autenticación basados en el factor "algo que sabe" durante sus procesos de generación, uso y transporte deben encontrarse protegidos por medio de alguna de las siguientes técnicas: <ol style="list-style-type: none"> Encriptación no menor a 3DES. Digesto irreversible o funciones de "hashing". En BT, cuando no se utilice alguna de las técnicas descriptas, se debe garantizar que el mecanismo de autenticación del factor sea distinto al empleado para otros CE de un mismo cliente y entidad financiera.	A partir del 01/09/2013. A partir del 01/03/2013 es aplicable a nuevas adquisiciones/desarrollos, reemplazos o actualizaciones de dispositivos/aplicaciones provistos por la entidad/operador.
RCA018	Los elementos de autenticación basados en el factor "algo que sabe" deben limitar su exposición durante el ingreso o reproducción, en los procesos de generación, renovación y uso, considerando, pero no restringiéndose a la implantación alternativa de: <ol style="list-style-type: none"> Máscaras visuales en la pantalla de dispositivos provistos por la entidad/operador. Teclados virtuales en aplicaciones provistas por la entidad/operador. Paneles protectores de visualización en los dispositivos provistos por la entidad/operador (ejemplo: PCI POS PIN - Security Requirement 2.1). 	A partir del 01/03/2013.
RCA019	Los procesos de generación de los elementos de identificación y autenticación basados en el factor "algo que tiene" deben realizarse en un esquema de separación de funciones tal, que impida que se combinen con la generación de los elementos de identificación y autenticación basados en el factor "algo que sabe". Ejemplos: embozado de tarjetas y generación de PIN; la instancia de sincronización de un token está diferenciada de su distribución.	A partir del 01/03/2013.
RCA020	Los elementos de identificación y autenticación basados en TD/TC deben contar al menos con las siguientes características: <ol style="list-style-type: none"> Nombre y apellido del cliente bancario. Número interno de inscripción (número de tarjeta). Firma hológrafa o manuscrita. Fecha de vigencia. Fecha de vencimiento. Número de atención de denuncias. 	A partir del 01/03/2013 y sólo para renovaciones y nuevas TD/TC.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

Tabla de requisitos mínimos de Control de Acceso (continuación)		
Código de requisito	Descripción de requisito	Vigencia/Alcance
RCA021	Los procesos de distribución de elementos de identificación y autenticación, basados en el factor "algo que tiene" deben garantizar la identificación positiva del titular antes de su entrega.	A partir del 01/03/2013.
RCA022	Los elementos de identificación y autenticación basados en el factor "algo que tiene", luego de su retención, deben tener una vigencia no mayor a 30 días hábiles para su descarte o desvinculación del cliente y sus cuentas en forma posterior al tiempo determinado en caso de no ser devueltos al cliente.	A partir del 01/09/2013.
RCA023	Los elementos de autenticación basados en el factor "algo que sabe" y "algo que es" deben bloquear el acceso al CE luego de no más de cinco intentos fallidos consecutivos de inicio de sesión, informar al usuario mediante el esquema implementado de alertas tempranas (RCA041) y aplicar un mecanismo de autenticación positiva para el desbloqueo dentro de los considerados en el requisito RCA040. Luego de un tiempo no mayor a 30 minutos desde el último intento fallido registrado, salvo casos de bloqueo, podrá reiniciarse el registro de intentos fallidos.	A partir del 01/09/2013.
RCA024	En caso de falla o indisponibilidad parcial o total de los mecanismos de seguridad (Control de Acceso, Monitoreo, Integridad y Registro) en el servicio provisto por y desde la entidad/operador, debe mantenerse inhabilitado totalmente el servicio, informando al usuario y evitando la presentación de credenciales desde un dispositivo propio del usuario.	A partir del 01/09/2013.
RCA025	En los dispositivos provistos por la entidad/operador que acepten el ingreso (mecanismo de tracción) de TD/TC, y que por falla mecánica u olvido del usuario retuvieran una TD/TC en el dispositivo, la entidad/operador debe proceder a la devolución al titular de la TD/TC o en caso de no hacerse efectiva, a su destrucción en un tiempo no mayor a 7 días hábiles posteriores a su extracción en los procesos de balanceo o mantenimiento del dispositivo.	A partir del 01/03/2013.
RCA026	En todos los casos de factores de autenticación basados en "algo que sabe" que hayan sido generados por la entidad/operador, se deben implementar mecanismos para asegurar que el cliente bancario modifique los valores generados en su primera presentación ante el CE. Dicho cambio, puede efectuarse mediante un CE distinto del considerado en el escenario, siempre que utilice autenticación fuerte.	A partir del 01/03/2013.
RCA027	En todos los casos de factores de identificación de usuarios generados por la entidad/operador se debe ofrecer al usuario la posibilidad de modificar dicho valor a uno elegido por el usuario.	A partir del 01/09/2013.
RCA028	Los elementos de autenticación basados en el factor "algo que sabe", utilizados para el ingreso al CE, deben poseer una composición alfanumérica y una complejidad tal, que incluya al menos la combinación de tres de los siguientes atributos: a. Caracteres especiales. b. Letras mayúsculas. c. Letras minúsculas. d. Números. e. No contener más de dos caracteres alfanuméricos iguales y consecutivos. f. Estar compuestas por datos no triviales (se descartan: números de teléfono, nombres propios, entre otros). Solamente en los canales BM y BT podrán establecerse caracteres exclusivamente numéricos, con una complejidad tal que se prevenga la selección de: g. Serie de caracteres del mismo número. h. Incremento o decremento de número consecutivo.	A partir del 01/09/2013.
RCA029	Los elementos de autenticación de las credenciales basadas en el factor "algo que sabe" y empleados en el inicio de sesión del CE, deben prevenir estar asociadas a datos personales públicos del cliente bancario o de la entidad financiera.	A partir del 01/09/2013.
RCA030	La suscripción a un CE debe realizarse para su aprobación desde un medio que utilice identificación positiva de acuerdo con las técnicas descriptas en el requisito RCA040.	A partir del 01/09/2013.
RCA031	La generación y renovación del PIN asociado a una TD/TC, debe garantizar un valor diferente entre los canales ATM y POS, siempre que se utilice un PIN asociado a una misma TD/TC.	A partir del 01/03/2013.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

Tabla de requisitos mínimos de Control de Acceso (continuación)		
Código de requisito	Descripción de requisito	Vigencia/Alcance
RCA032	<p>La entidad/operador debe ejecutar las siguientes acciones para la protección de las transacciones involucradas en el escenario:</p> <ol style="list-style-type: none"> En el caso de aplicar en el etapa de inicio de sesión/presentación de credenciales, alguna de las técnicas descritas en el requisito RCA012 punto a. y antes de la confirmación de una transacción de banca individual o grupo interrelacionado de transacciones de banca comercial, debe aplicar técnicas de autenticación complementarias para revalidar la identidad del usuario autorizado, entre las que se incluyen pero no se limitan: secretos compartidos, mecanismos de autenticación simple, rellamada o uso de canal alternativo. En el caso de aplicar en la etapa de inicio de sesión/presentación de credenciales, la técnica descrita en el requisito RCA012 punto b. y antes de la confirmación de una transacción de banca individual o grupo interrelacionado de transacciones de banca comercial, debe aplicar alguna de las técnicas descritas en el requisito RCA012 punto a. para revalidar la identidad del usuario autorizado entre las que se incluyen pero no se limitan: usb tokens, token con generación de contraseña o tarjetas de coordenadas. Posterior a la confirmación de la transacción y sólo cuando se superen patrones predeterminados en sus sistemas de monitoreo transaccional, debe aplicar al menos una de las técnicas descritas en el requisito RCA040. <p>No resulta obligatoria la aplicación de las acciones a. y b. en las transacciones contempladas en el escenario para cuentas activas destinadas a planes sociales establecidos por normas vigentes o futuras, tales como, pero no limitadas a: Asignación Universal por Hijo (Decreto N° 1602/09).</p>	A partir del 01/09/2013.
RCA033	La información referida a mecanismos implementados por una entidad/operador para la seguridad del CE y que sea pieza esencial en la protección del mismo, debe conservarse protegido ante la exposición de su contenido a personas no autorizadas.	A partir del 01/03/2013.
RCA034	Los procesos de implementación, prueba y homologación de dispositivos provistos por la entidad/operador y/o aplicaciones específicas para dispositivos no provistos por la entidad/operador para el uso del CE, cuando lo requieran, sólo podrán utilizar credenciales bajo administración de la entidad/operador, no relacionadas con clientes bancarios y no habilitadas para entornos productivos.	A partir del 01/03/2013.
RCA035	Las piezas de software provistos por la entidad/operador para el uso del CE por medio de un dispositivo propio del cliente, no podrán comprometer la privacidad de estos ni de los datos del cliente contenidos en los mismos aun cuando medie autorización del cliente.	A partir del 01/03/2013.
RCA036	<p>Los dispositivos provistos por la entidad/operador deben contar con características físicas que reduzcan la copia, obstrucción, visualización de terceros o retención ilegal de credenciales y valores monetarios, considerando pero no limitándose a la aplicación alternativa de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Detectores de objetos adosados a dispositivos provistos por la entidad/operador. Mecanismos de información explícita al usuario de las características del dispositivo provisto por la entidad/operador. Componentes anti-skimming en el ingreso de credenciales. Mecanismos de detección de apertura, violación o alteración de las condiciones físicas del dispositivo ("tampering detection"). 	A partir del 01/09/2013.
RCA037	Deben estar descriptos los grupos, roles y responsabilidades para la administración lógica de los componentes de la red de servicios de cada CE.	A partir del 01/03/2013.
RCA038	<p>Los elementos de identificación/autenticación basados en Tarjetas de Débito/Crédito, deben contar con las siguientes características de protección complementaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> Impresión de datos de la Tarjeta en bajo o sobre relieve u otra técnica que garantice la legibilidad de los datos identificatorios por al menos el tiempo de vigencia inscripto en la Tarjeta. Inclusión de hologramas, códigos de seguridad, entre otros. La identificación del emisor y de la entidad bancaria interviniente. Los medios de almacenamiento de datos en la Tarjeta (banda magnética, chip, entre otros), no deben almacenar datos completos o legibles de los factores de autenticación. 	A partir del 01/03/2013 y sólo para renovaciones y nuevas TD/TC.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

Tabla de requisitos mínimos de Control de Acceso (continuación)		
Código de requisito	Descripción de requisito	Vigencia/Alcance
RCA039	<p>En un dispositivo/aplicación asociado a un CE en el que se utilice un mecanismo de autenticación dinámica (token, tarjeta de coordenadas, entre otros) y que permita la ejecución de transacciones financieras consideradas en los escenarios con nivel de criticidad 1 de prefijo ETR, los valores generados para componer las “claves dinámicas”, deben satisfacer cómo mínimo las siguientes características durante la petición, validación e ingreso de los valores solicitados:</p> <ol style="list-style-type: none"> La clave dinámica debe poseer una estructura no menor a 4 dígitos numéricos aleatorios. Los valores de la clave dinámica generados en cada petición, deben tener una vigencia máxima de 120 segundos o hasta su autenticación, lo que ocurra primero. Los valores de la clave dinámica generados en cada petición, no deben ser conocidos antes de su generación y durante el proceso de ingreso y validación de los datos por otros individuos distintos del cliente bancario. Debe asegurarse una validación del valor generado que garantice su autenticidad mediante una sincronización horaria temporal con los sistemas de autenticación del CE, o en su defecto, por comparación de unicidad de la semilla de generación. Las claves dinámicas tienen validez por única vez en una sola transacción de banca individual y un único grupo de transacciones interrelacionadas en la banca comercial. Los procesos de autenticación de la clave dinámica deben ocurrir en línea. 	A partir del 01/03/2013.
RCA040	<p>La identificación positiva incluye, pero no se restringe a la utilización combinada o no de las siguientes técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cuestionarios predefinidos con presentación aleatoria, con validación automática del sistema. Presentación de documentos de identidad emitidos por autoridad nacional que permitan la comparación y convalidación efectiva de las características del portador. Firmas holográficas comparables con registro electrónico. Identificación ante canal electrónico alternativo con doble factor de autenticación. 	A partir del 01/03/2013.
RCA041	<p>Las entidades/operadores deben poner a disposición de sus clientes la siguiente información, estableciendo mecanismos efectivos de alerta en un tiempo no mayor a 24 horas posteriores a la transacción/sesión y de acuerdo a las características de cada CE, sin perjuicio de incluir información adicional acorde con aquella generada por sus sistemas de monitoreo transaccional:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fecha y hora de la última transacción/sesión confirmada en el CE. Aviso de vencimiento de las credenciales con una antelación no menor al tiempo operativo necesario para su cambio/reposición. Nombres y apellidos del usuario de la sesión y del titular de la cuenta accedida. Datos de contacto del servicio al cliente para reporte de irregularidades/consultas. 	A partir del 01/09/2013.
RCA042	Las entidades/operadores deben asegurar que los enlaces/accesos desde sesiones de los CE a sitios no bancarios y/o servicios de un tercero que permitan el acceso y ejecución de transacciones bancarias consideradas en los escenarios del punto 6.5. con prefijo ETR, garanticen el cumplimiento de los mismos requisitos establecidos para el CE y no compartan datos confidenciales de las credenciales con los sitios y servicios del tercero.	A partir del 01/09/2013.
RCA043	<p>Los elementos de identificación y autenticación basados en el factor “algo que tiene” luego de su generación y que permanezcan sin entrega efectiva a su destinatario por más de 90 días, deben:</p> <ol style="list-style-type: none"> Descartarse o reasignarse a otro cliente bancario, en el caso de elementos de autenticación dinámica (tokens, tarjetas de coordenadas, entre otros). Descartarse en el caso de TD/TC. 	A partir del 01/03/2013.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

Tabla de requisitos mínimos de Control de Acceso (continuación)		
Código de requisito	Descripción de requisito	Vigencia/Alcance
RCA044	<p>Los elementos de identificación y autenticación basados en el factor "algo que tiene" deben contar con códigos de seguridad renovables, diferentes en cada renovación de TD/TC y aplicarse a las transacciones contempladas en los escenarios del punto 6.5. bajo prefijo ETR, de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> En TD/TC basadas en banda magnética, deben contar un código de verificación de la credencial no visible y almacenado en la banda (ejemplo: CVV1/CVC1) y un código de verificación de la transacción visible (ejemplo: CVV2/CVC2/CID) impreso en la TD/TC. Opcionalmente y sólo para transacciones cursadas de forma presencial (dispositivo físico POS) podrá sustituirse la implementación del código de seguridad de transacción visible en la TD/TC con algún factor de autenticación del tipo "algo que sabe" o PIN en los términos del requisito RCA031. En TD/TC basadas en el uso de circuito integrado (chip) o una combinación de este con otras técnicas, deben contar con un mecanismo de autenticación dinámica y un cifrado de los datos almacenados en el circuito integrado. Debe complementarse con un algún factor de autenticación del tipo "algo que sabe" o PIN en los términos del requisito RCA031. 	<p>Para TC, en la próxima renovación por fecha de vencimiento inscripta, hasta 1095 días para TC con vencimiento menor a 365 días. Para TD en un plazo máximo de 540 días. Todos los plazos se considerarán a partir del 01/03/2013.</p>
RCA045	<p>Los elementos de identificación y autenticación basados en "algo que tiene", deben ser reemplazados por nuevos elementos y renovados en sus códigos de seguridad aplicando los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Al cumplimiento de los siguientes plazos máximos: <ol style="list-style-type: none"> Cada tres años para TD/TC basados en banda magnética con código de seguridad de verificación de credencial y código de seguridad de transacción (RCA044 punto a.). Cada seis años para TD/TC basados en banda magnética con códigos de seguridad de verificación de credencial y código de seguridad de transacción y/o factor complementario del tipo "algo que sabe" o PIN (RCA044 punto a.). Cada diez años para TD/TC basados en circuito integrado con autenticación dinámica (RCA044 punto b.). De forma inmediata ante las siguientes situaciones presentadas por el tenedor: <ol style="list-style-type: none"> Denuncia de robo, pérdida o deterioro. Desconocimiento de transacciones efectuadas. Ante el vencimiento inscripto en un TD/TC con una antelación mínima de 20 días, deshabilitando en forma inmediata la emisión anterior o activación del reemplazo, lo que ocurra primero. Ante la detección de una de las situaciones consideradas en el requisito RMC009. Ante cambios de diseño, formato o técnicas de elaboración que modifiquen los elementos de seguridad de las TD/TC se debe proceder con un plan de reemplazo con ejecución no mayor al plazo restante para la renovación original. Ante la detección de fallas de fabricación o pérdida durante la distribución y/o almacenamiento. debe procederse al descarte, reemplazo y renovación de todas las TD/TC involucradas. 	<p>A partir del 01/09/2013 para nuevas emisiones de TD/TC. Las TD/TC emitidas con anterioridad a esa fecha conservarán su validez hasta el plazo indicado en el punto "a" según corresponda.</p>



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

6.7.3. Tabla de requisitos mínimos de Integridad y Registro.

Tabla de requisitos mínimos de Integridad y Registro		
Código de requisito	Descripción de requisito	Vigencia/Alcance
RIR001	Los datos de autenticación de las credenciales no deben ser almacenados en el dispositivo provisto por la entidad/operador ni conservados en el registro de actividad del mismo (Journal).	A partir del 01/03/2013.
RIR002	El registro de las actividades en los sistemas aplicativos y/o dispositivos provistos por la entidad/operador, debe garantizar para cada evento al menos: a. Identificación. b. Descripción. c. Fecha y hora completa. d. Identificación de origen. e. Usuario actor.	A partir del 01/09/2013.
RIR003	Los registros colectados por los sistemas aplicativos y/o dispositivos provistos por la entidad/operador deben asegurar la trazabilidad de las acciones realizadas en la totalidad de las actividades, identificando quién (persona/dispositivo/cuenta), qué (actividad/función/transacción), dónde (CE, ubicación), cuándo (tiempo) y cómo (patrón/relación de eventos).	A partir del 01/03/2014.
RIR004	Los registros de los sistemas aplicativos y/o dispositivos provistos por la entidad/operador deben contemplar al menos los siguientes eventos: a. Solicitudes y respuestas a acciones transaccionales y de mantenimiento de las aplicaciones. b. Errores y fallas de la aplicación o el dispositivo. c. Intentos exitosos y fallidos de autenticación. d. Gestión de credenciales (alta, eliminación, modificación y asignación de privilegios). e. Gestión de bases de datos/repositorios (creación, eliminación, modificación y consultas). f. Acciones operativas y de mantenimiento (inicio y cierre de los sistemas, fallas y cambios en la configuración).	A partir del 01/09/2013.
RIR005	Los registros de las actividades de cada CE asociado al escenario deben contar desde el momento de su generación, con mecanismos que permitan verificar que cada registro sea único, responda a una secuencia predeterminada y se mantenga inalterable durante su almacenamiento, transporte y recuperación.	A partir del 01/09/2013.
RIR006	Los registros de las actividades de los dispositivos/aplicaciones provistos por la entidad/operador y de las operaciones transaccionales, deben ser almacenados y custodiados mediante alguno de los siguientes regímenes de almacenamiento: a. En el caso de registros digitalizados (Electronic Journal) deben ser enviados en tiempo real o permanecer almacenados por menos de 24 horas en el dispositivo provisto por la entidad/operador que los generó, cuando aplique, debiendo ser trasladados a ese término a una infraestructura de almacenamiento y custodia. b. En el caso de registros impresos (Tira Journal) deben ser enviados en forma inmediata posterior a cada evento de balanceo y carga del dispositivo provisto por la entidad/operador.	A partir del 01/09/2013.
RIR007	Los registros históricos de las actividades y de las operaciones transaccionales deben conservarse por un término no menor a 6 años. Los soportes de almacenamiento del archivo histórico no deben ser recuperables luego de su descarte.	A partir del 01/03/2013.
RIR008	Los soportes de almacenamiento de los registros de las actividades y de operaciones transaccionales en el dispositivo provisto por la entidad/operador no deben ser recuperables luego de los siguientes situaciones: a. 15 días posteriores al traslado confirmado a la infraestructura de custodia y recuperación. b. El descarte del soporte de almacenamiento en el dispositivo.	A partir del 01/03/2013.
RIR009	Los registros de las actividades de los dispositivos/aplicaciones provistos por la entidad/operador y de las operaciones transaccionales, deben contar con mecanismos de protección que aseguren que sólo podrán ser accedidos por aquellos que corresponda según la necesidad de uso/conocimiento.	A partir del 01/03/2013.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

Tabla de requisitos mínimos de Integridad y Registro (continuación)		
Código de requisito	Descripción de requisito	Vigencia/Alcance
RIR010	<p>Los dispositivos y/o piezas de software provistas por la entidad/operador para el uso del CE, deben asegurar que satisfacen un ciclo de vida y de desarrollo de sistemas, basado en las siguientes etapas conceptuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Análisis de requerimientos. Adquisición/fabricación/desarrollo. Prueba y homologación. Implementación. Operación y mantenimiento. Descarte y reemplazo. <p>Asimismo, este ciclo, debe proveer los elementos de seguridad relacionados con, pero no limitados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos funcionales de seguridad. Tipos y características de validación de los datos de entrada. Granularidad de las funciones y los registros. Niveles de acceso. Control de Cambios. Actualización y Parches. 	A partir del 01/09/2013.
RIR011	Los procesos de homologación de dispositivos y/o piezas de software provistos por la entidad/operador para interactuar con el CE, deben garantizar la verificación de todos los aspectos de diseño, funcionalidad, interoperabilidad y características de seguridad definidos en las etapas de adquisición/fabricación/desarrollo e implementación.	A partir del 01/09/2013.
RIR012	Los procesos de homologación e implementación de piezas de software del CE en dispositivos del cliente bancario, deben realizarse utilizando una verificación formal antes de su habilitación. Asimismo, deben utilizarse métodos de instalación que prevengan la exposición de datos personales, financieros o de las credenciales del cliente.	A partir del 01/09/2013.
RIR013	Deben efectuarse los siguientes controles de integridad de los datos transmitidos: <ol style="list-style-type: none"> Identificación del receptor y cuenta destino. Credenciales y cuenta de origen. Identificación y composición del mensaje. 	A partir del 01/03/2013.
RIR014	En la transmisión de datos de credenciales y transacciones, todo punto de conexión entre una red privada y una red pública debe contar con un Firewall en cada conexión a Internet y entre cualquier zona desmilitarizada y la zona de la red interna, incluida toda red inalámbrica. Aplica solamente a la infraestructura de la entidad/operador que gestiona el CE con redes basadas en TCP/IP.	A partir del 01/03/2013.
RIR015	<p>Cuando el transporte de datos de credenciales y transacciones se realice mediante el empleo de redes públicas y/o parcialmente privadas en alguno de sus tramos, la entidad/operador debe incluir mecanismos de protección del vínculo y la sesión en los CE, incluyendo pero no limitándose a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Uso de protocolos seguros para la transmisión de datos (tales como TLS/SSL/IPSEC/SSH) en redes públicas (tales como GSM, GPRS, WIFI, Internet). Uso de métodos de protección del sitio bancario (Certificados digitales basado en infraestructura de clave pública). Cifrado sólido en redes que utilicen protocolos basados en TCP/IP. <p>Este requisito es únicamente aplicable a los canales TAS, POS y ATM y cuando utilicen redes públicas con protocolos basados en TCP/IP.</p>	A partir del 01/03/2013.
RIR016	<p>En todos los casos, los dispositivos/aplicaciones provistos por la entidad/operador, deben poder generar un comprobante de la transacción efectuada que resulte único y verificable contra los registros de actividad del canal. Incluye pero no se limita a la aplicación alternativa de alguna de las siguientes opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Papel impreso para dispositivos físicos provistos por la entidad/operador. Emitirse a demanda del cliente en caso que no requiera firma del cliente, obligatoriamente cuando requiera firma del cliente, Formato digital para dispositivos propios del cliente, recuperable por al menos 3 meses posteriores a la transacción. <p>Adicionalmente, los datos de identificación de las credenciales del cliente deben limitarse a los estricta y mínimamente necesarios y no deben aparecer de forma completa en el comprobante.</p>	A partir del 01/03/2013.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

Tabla de requisitos mínimos de Integridad y Registro (continuación)		
Código de requisito	Descripción de requisito	Vigencia/Alcance
RIR017	<p>En los procesos de homologación de dispositivos y/o implementación de piezas de software en entornos controlados por el usuario, la entidad/operador debe definir e informar al cliente bancario, los requisitos de seguridad aplicables a los dispositivos propios del usuario, realizando las siguientes tareas:</p> <ol style="list-style-type: none">Informar los criterios de admisibilidad de los dispositivos del usuario, así como las limitaciones de hardware, software, conectividad y entorno para su uso en el CE.El CE debe prevenir el acceso a través de un dispositivo que no satisface los criterios de admisibilidad determinados.Detectar e informar al usuario las acciones necesarias para mantener habilitado el servicio desde el dispositivo.	A partir del 01/09/2013.
RIR018	<p>Las credenciales basadas en TD/TC que fueran retenidas durante el uso de los dispositivos provistos por la entidad/operador, deben asegurar el cumplimiento de las siguientes acciones operativas:</p> <ol style="list-style-type: none">Posterior a su retención la entidad/comercio debe informar al emisor antes de transcurridas 24 horas y en el menor tiempo posible de acuerdo con los medios disponibles.La entidad/operador emisor debe resolver el incidente en un lapso no mayor a 48 horas.En los casos que el material retenido no sea legítimo debe conservarse bajo custodia con los recaudos necesarios para evitar su uso, como material de prueba para posterior investigación.	A partir del 01/09/2013.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

6.7.4. Tabla de requisitos mínimos de Monitoreo y Control.

Tabla de Requisitos Mínimos de Monitoreo y Control		
Código de requisito	Descripción de requisito	Vigencia/Alcance
RMC001	La entidad/operador debe establecer un tiempo máximo de inactividad de la sesión en cada dispositivo/aplicativo provisto al cliente para el uso del CE. Este tiempo debe garantizar que la sesión no permanezca abierta de forma indefinida e incluir pero no limitarse a las siguientes acciones: a. Expiración de la sesión por tiempo establecido para cada canal según análisis de vulnerabilidades documentado. b. Expiración de la sesión en un tiempo no mayor en ningún caso a 30 minutos.	A partir del 01/03/2013.
RMC002	Los dispositivos provistos por la entidad/operador que presenten problemas de comunicación o fallas de funcionamiento total o parcial de los mecanismos de seguridad (Control de Acceso, Integridad y Registro), deben asegurar un monitoreo oportuno basado en alertas y registro de las acciones emprendidas para su inhabilitación/repación según corresponda.	A partir del 01/09/2013.
RMC003	Debe realizarse el seguimiento sobre los CE de los cambios de configuración de seguridad y verificar los niveles de actualización de: sistemas operativos, bases de datos, vínculos de comunicación, herramientas que previenen y detectan la presencia de código malicioso, equipamiento de seguridad de red, controladores de tráfico y cualquier otra herramienta de seguridad. Deben incluir, sin limitarse a: a. Seguimiento de privilegios y derechos de acceso. b. Procesos de copia, resguardo y recuperación de información. c. Disponibilidad de los dispositivos del CE. d. Alarmas, alertas y problemas detectados por los sistemas de registro de eventos. Este requisito no incluye los dispositivos propios del cliente, ni los elementos de autenticación basados en el factor "algo que tiene" provistos por la entidad/operador.	A partir del 01/09/2013.
RMC004	Las entidades deben disponer de mecanismos de monitoreo transaccional en sus CE, que operen basados en características del perfil y patrón transaccional del cliente bancario, de forma que advierta y actúe oportunamente ante situaciones sospechosas en al menos uno de los siguientes modelos de acción: a. Preventivo. Detectando y disparando acciones de comunicación con el cliente por otras vías antes de confirmar operaciones. b. Reactivo. Detectando y disparando acciones de comunicación con el cliente en forma posterior a la confirmación de operaciones sospechosas. c. Asumido. Detectando y asumiendo la devolución de las sumas involucradas ante los reclamos del cliente por desconocimiento de transacciones efectuadas.	A partir del 01/03/2014.
RMC005	Las entidades deben implementar mecanismos de comunicación alternativa con sus clientes con objeto de asegurar vías de verificación variada ante la presencia de alarmas o alertas ocurridas por efecto del monitoreo transaccional implementado.	A partir del 01/03/2014.
RMC006	A partir de los registros colectados por los sistemas aplicativos de la entidad/operador asociados al escenario, se debe realizar una clasificación y determinación de los eventos de seguridad, una definición de los límites y umbrales de compromiso, niveles de comportamiento normal/inesperado y establecer las acciones de acuerdo con cada clasificación y limite determinado.	A partir del 01/03/2014.
RMC007	Los dispositivos provistos por la entidad/operador que interactúen con TD/TC deben contar con mecanismos de alerta en caso de olvido y retención de la TD/TC, con excepción del canal POS.	A partir del 01/09/2013.
RMC008	La entidad financiera debe proveer vías de comunicación para la recepción de consultas/denuncias de los clientes las 24 horas.	A partir del 01/03/2013.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

Tabla de requisitos mínimos de Monitoreo y Control (continuación)		
Código de requisito	Descripción de requisito	Vigencia/Alcance
RMC009	Los sistemas de monitoreo transaccional de las entidades/operadores de TD/TC, deben asegurar la detección, registro y control de situaciones que establezcan un compromiso de datos sensibles que incluya pero no se limite a las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> Punto común de compromiso. punto de venta, adquirente, proveedor, entre otros que comprometan transacciones de TD/TC cursadas por el mismo. Fuga de información. Pérdida ocurrida en la infraestructura técnica y/o organizacional de la entidad financiera, operador, adquirente, distribuidor y/o proveedores que comprometa información sensible de las TD/TC (números de tarjeta, códigos de seguridad, datos confidenciales del cliente, entre otros) Códigos de Seguridad. Compromiso demostrado de los algoritmos de cálculo de los códigos de seguridad de las TD/TC. 	A partir del 01/03/2013.
RMC010	Los dispositivos/aplicaciones provistos por la entidad/operador, deben detectar la apertura simultánea de más de una sesión, para un mismo usuario, canal y entidad financiera, ejecutando una de las siguientes acciones: <ol style="list-style-type: none"> Impedir la apertura simultánea de más de una sesión Bloquear la operatoria inmediatamente después de la detección, informando al cliente de la irregularidad. 	A partir del 01/09/2013.
RMC011	El monitoreo transaccional en los CE debe basarse, pero no limitarse a lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> La clasificación de ordenantes y receptores en base a características de su cuenta y transacciones habituales, incluyendo pero no limitándose a frecuencia de transacciones por tipo, monto de transacciones y saldos habituales de cuentas. Determinación de umbrales, patrones y alertas dinámicas en base al comportamiento transaccional de ordenantes y receptores según su clasificación. 	A partir del 01/03/2014.
RMC012	El proceso de apertura de los ATM debe garantizar: <ol style="list-style-type: none"> Ser realizada por dos personas, dejando constancia escrita en un acta de su participación y del resultado de la conciliación, balanceo de billetes, conformidad de depósitos, tarjetas retenidas, totales, diferencias si las hubiera, entre otros. En los casos de dispositivos neutrales, la documentación de respaldo (planillas o formularios de balanceo, de reposición, de tarjetas retenidas, de conciliación y otras) debe ser firmada, posteriormente, por un funcionario de la entidad financiera, que será la figura responsable para cualquier intervención posterior ante requerimientos de este Banco Central. 	A partir del 01/03/2013.
RMC013	Durante los procesos de mantenimiento, configuración, apertura, carga y balanceo de los dispositivos contemplados en el escenario, con excepción del canal POS, se deben satisfacer las siguientes consignas: <ol style="list-style-type: none"> Debe asegurarse una segregación física y lógica de las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none"> Administración (instalación, configuración y ajuste de parámetros en el sistema operativo y aplicativo). Debe encontrarse limitada a personal del operador/entidad responsable del servicio. Operación (ejecución de tareas operativas de consulta, balanceo y reporte). Debe limitarse a responsables de la entidad o tercero contratado por la entidad para los procesos indicados. Apertura y cierre de dispositivo y tesoro. Debe aplicarse un control dual para el uso y posesión temporal de las llaves físicas y/o lógicas asegurando que en el proceso participan al menos dos personas donde preferentemente una de ellas debe pertenecer a la entidad. Debe asegurarse la puesta en práctica de procedimientos internos de la entidad para el control de la documentación de respaldo de las tareas operativas relacionadas. 	A partir del 01/09/2013.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

6.7.5. Tabla de requisitos mínimos de Gestión de Incidentes.

Tabla de requisitos mínimos de Gestión de Incidentes		
Código de requisito	Descripción de requisito	Vigencia/Alcance
RG1001	Debe realizar con una periodicidad mínima anual y con base en el análisis de riesgo de los activos informáticos asociados al escenario, un análisis de los incidentes ocurridos y un reporte que sirva para establecer medidas de protección, contenidos del programa de capacitación y concientización, modificaciones a la registración y control de eventos, y una redefinición de las alertas, límites y umbrales.	A partir del 01/03/2014.
RG1002	La identificación de incidentes debe estar basada al menos en alertas tempranas, estadísticas de tipo/frecuencia/patrón de incidentes y recomendaciones de seguridad informática.	A partir del 01/09/2013.
RG1003	La gestión de incidentes de seguridad puede ejecutarse en forma descentralizada pero debe ser coordinada con personal de la entidad financiera.	A partir del 01/09/2013.
RG1004	No definido.	
RG1005	Los incidentes detectados deben recibir un tratamiento regular con un escalamiento definido formalmente.	A partir del 01/09/2013.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
5.	5.4.		"A" 3198		7.1.		Según Com. "A" 4609.
	5.5.		"A" 4609	único	5.5.		
	5.6.		"A" 4609	único	5.6.		
	5.7.		"A" 4609	único	5.7.		
	5.8.		"A" 3198		4.2.1., 6.6. y 6.7.		Según Com. "A" 4609.
	5.9.		"A" 4609	único	5.9.		
	5.10.		"A" 4609	único	5.10.		
	5.11.		"A" 4609	único	5.11.		
	5.12.		"A" 4609	único	5.12.		
6.	6.1.		"A" 4609	único			Según Com. "A" 5374.
	6.2.		"A" 3198				Según Com. "A" 4609, 4690 y 5374.
	6.3.		"A" 4609	único			Según Com. "A" 4690 y 5374.
	6.4.		"A" 4609	único			Según Com. "A" 4690 y 5374.
	6.5.		"A" 4609	único			Según Com. "A" 5374.
	6.6.		"A" 3198				Según Com. "A" 5374.
	6.7.		"A" 4609	único			Según Com. "A" 5374.
7.	7.1.		"A" 4609	único	7.1.		
	7.2.		"A" 4609	único	7.2.		
	7.3.		"A" 3198		5.1.		Según Com. "A" 4609.
	7.4.		"A" 3198		5.2. a 5.4.		Según Com. "A" 4609.
	7.5.		"A" 3198		5.5.		Según Com. "A" 4609.
	7.6.		"A" 3198		5.4.		Según Com. "A" 4609.
	7.7.		"A" 3198		5.6.		Según Com. "A" 4609.
8.	8.1.		"A" 3198		9.2.		Según Com. "A" 4609.
	8.2.		"A" 3198		4.2.2.		Según Com. "A" 4609 y 4690 (pto. 6.).
	8.3.		"A" 4609	único	8.3.		
	8.4.		"A" 3198		9.4.		Según Com. "A" 4609.
	8.5.1.		"A" 4609	único	9.1.		
	8.5.2.		"A" 3198		9.1.		Según Com. "A" 4609.